

## RESOLUCIÓN No. 01590

**POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DEL PROCESO INICIADO CON LA RESOLUCION No. 1100 DEL 26 DE FEBRERO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

### **EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento con lo previsto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y el Decreto 01 de 1984, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire – OCECA, de la Secretaría Distrital de Ambiente, hoy Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual el 14 de mayo de 2008 emitió el Informe Técnico No. 2885 en el que se sugiere iniciar proceso sancionatorio contra los propietarios de los elementos publicitarios tipo pendón y pasacalles instalados en la calle 118 No. 20 - 51 de esta ciudad.

Que mediante resolución 1100 del 26 de febrero de 2009 se abrió investigación y se formuló pliego de cargos a BBVA FIDUCIARIA, por la instalación de varios elementos publicitarios en la Calle 118 No. 20 – 51 de esta ciudad.

Que la anterior Resolución le fue notificada a la señora ANA CAROLINA MONTOYA PACHON, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.738.125 en calidad de autorizada de la sociedad BBVA FIDUCIARIA S.A., el 6 de marzo de 2009, quedando ejecutoriada el día 7 de marzo de 2009.

Que mediante radicado stiker 2009ER12869 del 24 de marzo de 2009, la sociedad BBVA FIDUCIARIA S.A., por medio de su apoderada, la doctora SOL ANGELA OLIVELLA

Página 1 de 7

### **RESOLUCIÓN No. 01590**

FREILE, presentó escrito de descargos contra las imputaciones realizadas a través de la resolución No. 1100 del 26 de febrero de 2009.

Que mediante Resolución No. 5861 del 4 de septiembre de 2009, se resuelve el proceso sancionatorio, declarando responsable a la sociedad BBVA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit. 860.048.608-5, e imponiendo una sanción pecuniaria consistente en el pago de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8.944.200) M/Cte.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente a la doctora SOL ANGELA OLIVELLA FREILE, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.884.122, en su calidad de apoderada de la sociedad BBVA FIDUCIARIA S.A., el día 18 de septiembre de 2009.

Que mediante Radicado No. 2009ER48173 del 25 de septiembre de 2009, la sociedad BBVA FIDUCIARIA S.A., por conducto de su apoderada, la doctora SOL ANGELA OLIVELLA FREILE, interpone recurso de reposición contra la Resolución 5861 del 4 de septiembre de 2009 y aporta como prueba el radicado con sello de recibido por la Secretaría del escrito de descargos los cuales reposaban el expediente SDA-08-2010-2528.

Que a través de la Resolución 2819 del 16 de mayo de 2011 se resuelve el recurso de reposición anteriormente mencionado, confirmando la Resolución No. 5861 del 2009, providencia que fue notificada personalmente a la doctora SOL ANGELA OLIVELLA FREILE, el día 31 de mayo de 2011, quedando ejecutoriada el 1 de junio del mismo año.

Que mediante Radicado No. 2011ER67268 del 9 de junio de 2011, la doctora SOL ANGELA OLIVELLA FREILE, presentó escrito solicitando la Nulidad de la Resolución 5861 del 4 de septiembre de 2009, y todas las actuaciones realizadas de manera posterior, por violación al debido proceso, al no tenerse en cuenta el escrito de descargos.

Que mediante radicado 2012IE016574 del 2 de febrero de 2012, se oficio al Área de Atención al Ciudadano para que certificara si el sello impuesto en el escrito de descargos cuya copia aportó la apoderada de la sociedad BBVA FIDUCIARIA S.A., era de la Secretaría Distrital.

Que mediante radicado 2012IE022383 del 16 de febrero de 2012 la Subsecretaria General de la Secretaría certifica que en efecto el sello corresponde al utilizado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 01590

Que a través de la Resolución No. 00578 del 21 de junio de 2012 se revocó la Resolución No. 5861 de 2009 por medio de la cual se resolvió el proceso sancionatorio y se le impuso una multa a la sociedad BBVA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit. 860.048.608-5., acto administrativo que fue notificado al señor JULIO ANDRES GARCIA BARCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.735.909, en su calidad de apoderado de la sociedad involucrada, el día 17 de julio de 2012, quedando ejecutoriado el 26 de julio del mismo año y ordenándose la acumulación de las actuaciones obrantes en el expediente SDA-08-2010-2528 al expediente SDA-08-2009-2861.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez revisadas las actuaciones jurídicas obrantes en cada uno de los folios del expediente SDA-08-2009-2861 y el sistema de información Forest con que cuenta la Secretaría, se evidencia que la sociedad BBVA FIDUCIARIA S.A., no presentó recurso de Reposición contra la Resolución 578 del 21 de junio de 2012.

Que sería el caso continuar la actuación pertinente a que hubiere lugar en lo que tiene que ver con el proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental, esto es, resolver el proceso sancionatorio, si no se vislumbrara que ha operado el fenómeno de la caducidad, figura jurídica que tiene como fin preservar el orden público y el debido proceso, por lo que esta Autoridad Ambiental tiene el deber de verificar con exactitud la fecha de ocurrencia de los hechos que nos atañen en el presente caso, para lo cual se tendrá en cuenta para su computo el día 31 de enero de 2009, fecha en la cual se realizó el operativo de descontaminación del espacio público al predio situado en la calle 118 No. 20 - 51 de esta ciudad que sirvió de sustento para emitir el informe técnico No. 2885 del 20 de febrero de 2009.

Que al respecto, el Decreto 1594 de 1984, define el proceso sancionatorio en los artículos 197 y subsiguientes y por haberse iniciado en vigencia de ésta norma, deberá seguirse su trámite por la misma, no obstante, dicho régimen no contiene la figura jurídica de la caducidad administrativa, razón por la cual y, frente al vacío de la norma, nos remitimos a lo dispuesto en el Artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, señalando:

*“Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”.*

### **RESOLUCIÓN No. 01590**

Que con relación a la actuación ambiental de carácter sancionatorio surtida dentro del expediente SDA-08-2009-2861, seguido en contra BBVA FIDUCIARIA S.A., esta Secretaría Distrital considera pertinente hacer alusión a lo dispuesto en el Parágrafo 3° del Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, en el que se estipula que:

*“para la imposición de las medidas y sanciones a que refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el decreto 1594 o al estatuto que lo modifique o lo sustituya”.*

Que por otra parte la Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 64: “(...) Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente Ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984”.

Que el Honorable Consejo de Estado estableció sobre la institución de la caducidad y al tenor de la sentencia del 2 de abril de 1998, expediente 4438 correspondiente a la Sección Primera y con ponencia del Magistrado Libardo Rodríguez, que frente al hecho puntual en el tiempo y el transcurso del mismo por más de tres años a que hace relación el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, se considera lo siguiente:

*(...)“Aquel fenómeno jurídico que limita en el tiempo el ejercicio de una acción, independientemente de consideraciones que no sean solo el transcurso del tiempo; su verificación es simple, pues el termino ni se interrumpe ni se prorroga y es la ley que al señalar el término y el momento de su instalación, precisa el término final e invariable, debe interpretarse que teniendo en cuenta las normas que dicta el Legislador deben producir los efectos en ellas previstos, y en tal sentido, cuando se hace referencia a la caducidad de la acción prevé el ejercicio de la autoridad administrativa en la medida que también produzca efectos en derecho, es decir, mediante la expedición dentro del término de tres años previsto de manera general en la norma” (...).*

Sobre la misma figura de la caducidad, fijó su posición el Honorable Consejo de Estado, a través de la providencia del 23 de junio de 2000, expediente 9884, al decir del Magistrado Julio Correa Restrepo:

*“(…) Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tiene las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto administrativo que puede ocasionarlas, por lo tanto el término se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor (...).”*

En este mismo sentido y de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor

### RESOLUCIÓN No. 01590

de Bogotá D.C., impartió directrices a las Entidades y Organismos Distritales, a través de la directiva No. 007 de noviembre 09 de 2007, en la que señaló:

*"(...) Como se observa han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema objeto en este documento, sin que hasta la fecha se haya generado una única línea jurisprudencial, razón por la cual se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en cuanto al término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración: (...) teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la jurisdicción contencioso administrativa frente a la interrupción del término de la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el término que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, se recomienda a las Entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa..." (Subrayado fuera del texto original).*

Que dado lo anterior, se deduce que la administración para el caso concreto, es decir, para iniciar y llevar a término la actuación desplegada para efectos de imponer una sanción por vulneración a las normas ambientales en materia de publicidad exterior visual a la propietaria de los elementos de publicidad tipo pendón y pasacalles, disponía de conformidad con el Decreto 1594 de 1.984, de un término de tres (3) años contados inicialmente, a partir de la fecha en que la Secretaría Distrital de Ambiente tuvo conocimiento de la infracción, esto es cuando realizó la visita al predio el 31 de enero de 2009, que sirvió de fundamento para el Informe Técnico No. 2885 del 20 de febrero de 2009.

Que en consecuencia, esta Autoridad Ambiental, ha perdido con relación a los hechos investigados toda su capacidad sancionatoria, pues pasaron más de tres (3) años si se tiene en cuenta las fechas citadas con anterioridad, de manera que éstas son contundentes, pues ha transcurrido el tiempo inexorable sin que se hubiere surtido en su totalidad el proceso sancionatorio y por ello se produce el fenómeno de la caducidad contemplado en nuestra legislación.

Que el Artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

### **RESOLUCIÓN No. 01590**

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo 1 de la Resolución 3074 de 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas. ...."*

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria del proceso sancionatorio iniciado con expediente SDA-08-2009-2861, mediante la Resolución No. 1100 del 26 de febrero de 2009 "Por la cual se abre una investigación, se formula un pliego de cargos y se toman otras determinaciones" contra BBVA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit. 860.048.608-5, por la publicidad instalada en la calle 118 No. 20 - 51 de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Archivar el expediente SDA-08-2009-2861 y toda la actuación surtida en él, como consecuencia de lo previsto en el Artículo Primero de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad BBVA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit. 860.048.608-5 o quien haga sus veces, en la carrera 9 No. 72 - 21 piso 9 de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar la presente Resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de la Entidad, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



**RESOLUCIÓN No. 01590**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de noviembre del 2012**

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA- 08-2009-2861*

**Elaboró:**

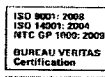
Catalina Rodriguez Rifaldo	C.C:	35354173	T.P:	217011	CPS:	CONTRAT O 689 DE 2012	FECHA EJECUCION:	16/11/2012
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Beatriz Elena Ortiz Gutierrez	C.C:	52198874	T.P:	118494	CPS:	CONTRAT O 1599 DE 2012	FECHA EJECUCION:	30/11/2012
Norma Constanza Serrano Garces	C.C:	51966660	T.P:	143830	CPS:	CONTRAT O 553 DE 2012	FECHA EJECUCION:	17/11/2012

**Aprobó:**

Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	20/11/2012
---------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

en Bogotá D.C., a los 17 de ENE 2013 ( ) dias del mes c  
del año (2013), se notifica personalmente e  
contenido Roberto 01590/NOY 2013 al Señor (a)  
JULIO ANDRES GARCIA BARCO en su calidad  
de Apoderado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 020.735.909 de  
Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: Cm 9 72-21  
Teléfono (s): 3123711 y 127243  
QUIEN NOTIFICA: Luis Garcia